

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 7 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00253, informando que la demandada Activos S. A. allegó memorial poder y escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00253 00

Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Yury Alejandra Moreno Rubiano contra Activos S. A. S. y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **ACTIVOS S. A. S.**, allegó memorial poder y escrito de contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a las antes nombradas.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello aportado por **ACTIVOS S. A. S.**, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

De otra parte, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe el diligenciamiento de la notificación de las demandadas **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. “COVIANDINA S. A. S”** y **EPAGO DE COLOMBIA S. A. S.**, conforme a lo dispuesto en auto del 30 de agosto de 2022, para lo cual se concede el término de veinte (20) días, so pena de dar aplicación a los postulados del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, habrá de aclararse el auto admisorio de la demanda, en cuanto a la demandada **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S.**, en los términos del artículo 285 del Código General norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habida cuenta que en la citada providencia se registró como **CONCESIONARIO VIAL ANDINA S.A.S.**

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACLARAR el auto admisorio de la demanda del 30 de agosto de 2022, en el sentido de que para todos los efectos la demandada es la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. “COVIANDINA S. A. S.”** y no como quedó allí registrado **CONCESIONARIO VIAL ANDINA S. A.S.**

SEGUNDO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **ACTIVOS S. A. S.**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ACTIVOS S. A. S.**

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 19.497.384 y Tarjeta Profesional 60.277 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **ACTIVOS S. A. S.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe el diligenciamiento de la notificación de las demandadas **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. “COVIANDINA S.A.S.”** y **EPAGO DE COLOMBIA S. A.S.**, conforme a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

SEXTO: CONCEDER a la parte actora el término de veinte (20) días para que efectúe el diligenciamiento de la notificación de las demandadas relacionadas en el numeral anterior, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°081 de fecha 15 de junio de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147ad64fd73baf452e48321e45c19acd69cc7c44a4834885b20d2f77bd0973ac**

Documento generado en 14/06/2023 03:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>